

**INSTRUCCIONES
PARA LLENAR ESTE PADRÓN**

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIRO

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, SUS CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTION COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

Casilla núm. 1.—Se consignará en frente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirse nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas núms. 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 23 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Quando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión la *Sociedad de Obreros albaniles "El Trabajo"*, domiciliada en Madrid, calle de *Piamonte, 2 Casa del Pueblo*, declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros

Número de orden patronal (1)	NOMBRES CONSIGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS (3)		NOMBRES (5)		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD (6)			PROCEDENCIA (PARA LAS ALTAS) (9)
		PATERO (3)	MATERO (4)	DEL PADRE (5)	DE LA MADRE (5)		Años cumplidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLE (7)	QUE representa (8)	
1	Luis	Fernández	Martín	José	Luisa	Empleado	43	marzo	"	78,80
2	Feliciano	Martín	Pérez	Mariano	Miracle	"	36	junio	"	78,80
3	Francisco	Escobedo	Fernández	Francisco	M.ª Juana	"	34	agosto	"	78,80
4	Ramón	Fernández	Dela	Basilda	Industria	Colaborador	42	febrero	"	78,80
5	Simón	Bretón	Alonso	Martín	Apollonia	"	34	octubre	"	78,80
6	Marcelino	Manteón	de la Aldea	Salvador	Radislada	"	37	nov.	"	60,00
7	Antonio	Miján	Albarrán	Candida	Filomena	"	31	enero	"	42,00
8	Manuel	Parasuelo	Fernández	Manuel	Luisa	"	26	enero	"	12,00
Liquidación hecha hasta el día 30 de septiembre del 1923 = pesetas 508,00										
El comprobante de pago está en la Tesorería = Total igual pesetas = 508,00										
El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.										

Nota = Los 5 primeros están inscritos desde el 24 Julio de 1921 al 30 Septbre de 1923 = 788 días cada uno que a 0,10 el día hacen un total de pesetas 394,00 y 3.940 días.
 = El n.º 6 está inscrito de 1.º febrero 1922 al 30 de septbre 1923 = 600 días a 0,10 el día = pesetas 60,00
 = El n.º 7 está inscrito del 1.º agosto 1921 al 30 de septiembre de 1923 = 420 días a 0,10 el día = pesetas 42,00
 = El n.º 8 está inscrito desde el día 1.º junio de 1923 al 30 de septbre del mismo 120 días a 0,10 el día = pesetas 12,00
 El comprobante de pago está en la Tesorería = Total igual pesetas = 508,00

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el art. 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirsele perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión en solicitud de que sean rectificadas.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstos deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión boletines que, con el recibí del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar del Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y la cuantía de la pensión que tiene acreditada en su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso, que le será facilitado gratuitamente.

Quando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

PS-MADRID 1856-2,3

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE PADRÓN

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIRO

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, SUS CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTION COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión *La Sociedad de Obreros* (entidad patronal) domiciliada en *Madrid, calle de Alvarillo El Erabato* (clase de industria) *Piamonte 2, Casa del Pilelo*, declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros.

Casilla núm. 1. — Se consignará en frente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribírselas nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5. — Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas núms. 6 y 7. — Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9. — Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 23 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Quando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el art. 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirsele perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión en solicitud de que sean rectificadas.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión boletines que, con el recibo del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitarle su cuenta de capitalización.

Quando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

Número de orden patronal (1)	NOMBRES CONSIGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS		NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD			PROCEDENCIA (PARA LAS ALTAS) (9)
		PATerno (3)	MATerno (4)	DEL PADRE (5)	DE LA MADRE (5)		Años cumplidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLE (7)	QUE REPRESENTA (8)	
10	Francisco	Martínez	Fernández	Luis	maria	colador	31	marzo		
11	Modesto	Paravieles	Cisón	manuel	Luisa	"	30	junio		
12	Enrique	Prieto	del Barrio	Amancio	Esferina	"	35	enero		
<p>En virtud de la inscripción y pago de los dos primeros, de 1 de febrero de 1925 al 30 de septiembre del mismo año, total 240 días cada uno, que hacen en los dos 480 a razón de 0,10 el día suman pesetas 48, que se abonan a su favor hoy día de la fecha.</p> <p>En virtud del tercero, en 1º de mayo de 1925, al 30 de septiembre del mismo año, son 150 días, a razón de 0,10 el día, suman pesetas 15, que se abonan a su favor hoy día de la fecha.</p> <p>Madrid 10 de julio de 1925</p> <p>El Secretario Luis Fernández</p>										
<p>El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.</p>										<p>Sigue a la página</p>

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE PADRON

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIRO

CENTRO DE TRABAJO

ADMINISTRADO POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, SUS CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA
(Decreto-ley de 11 de marzo de 1928)

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión *Sociedad de Albariles*,
El Trabayo entidad patronal, domiciliada en *Madrid*,
Casa del Pueblo (clase de industria) *In secretaría*,
declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros.

Casilla núm. 1.—Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirse las nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas núms. 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 25 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del artículo 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Número de orden patronal. (1)	NOMBRES CONSIGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS		NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD			PROCEDENCIA (PARA LAS ALTAS) (9)
		PATerno (3)	MATerno (4)	del PADRE (5)	de la MADRE		Años cum- plidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLA (7)	Que representa. (8)	
13	Antonio	Lojnes	Peres	Antonio	Francisca	colador	41	Julio	39	
14	Mamuel	Cortino	Cibeira	Santiago	Solores	escritor	49	Julio	40	
15	Mariano	Ortega	Requena	Marciano	Frene	"	33		40	
	Madrid 6 de Marzo 1928	Por la <i>Sociedad de Albariles</i> <i>El Trabayo</i> <i>Feliciano Martini</i>								

El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Sigue
a la página

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podrá ser reconocida la bonificación a que por el artículo 35 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirse perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que sean rectificados.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión, boletines que, con el recibí del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar del Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y que tiene acreditados en

su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso, que le será facilitado gratuitamente.

Cuando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE PADRÓN

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIRO

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, SUS CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919)

DENTRO DE TRABAJO

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión La Sociedad de Albañiles (entidad patronal) domiciliada en Madrid (ciudad de industria) su oficina declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros.

Número de orden patronal. (1)	NOMBRES CONSÍGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS		NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD			PROCEDENCIA (PARA LAS ALTAS) (9)
		PATERNO (3)	MATERNO (4)	del PADRE (5)	de la MADRE (5)		Años cumplidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLE (7)	Que representa. (8)	
16	Quintín	Sanchez	Aguado	Juan	Encarnación	Cobrador	35	Enero	..	
17	Margarita	de la Oliva	Bautista	Francisco	Romual	mecánico	24	Mayo	..	
18	José	Olalla	García	Francisco	Emilia	escribiente	27	Noche	..	
19	Rafael	Ortega	González	Leoncio	Servancia	Cobrador	32	Agosto	..	
Esta liquidación corresponde al primer trimestre del año actual.										
Madrid 14 de Marzo de 1928 Por la Sociedad de Albañiles Ferrer Feliciano Martín										

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN
MADRID
4 MAR 1928
RETRO OBRERO OBLIGATORIO

EL TRABAJO
Sociedad de Obreros Albañiles de Madrid
PERSONERÍA

El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Sigue a la página

Casilla núm. 1.—Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirse las nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieran facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieran darse.

Casillas núms. 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 25 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del artículo 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el artículo 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirse perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que sean rectificados.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión, boletines que, con el recibí del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar del Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y que tiene acreditados en

su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso, que le será facilitado gratuitamente.

Cuando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

INSTRUCCIONES

PARA LLENAR ESTE PADRON

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIRO

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, SUS CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1921)

CENTRO DE TRABAJO
Casa del Pueblo
Secretaría 25.

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión, *Sociedad de Albañiles* (entidad patronal), *su administración* (clase de industria), domiciliada en *Madrid*, declarando que comprende a todo el personal (no inscrito anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros.

Casilla núm. 1.—Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirse las nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas núms. 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 25 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del artículo 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueren mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Número de orden patronal. (1)	NOMBRES CONSIGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS		NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	EDAD			PROCEDENCIA (PARA LAS ALTAS) (9)
		PATERNAL (3)	MATERNAL (4)	del PADRE (5)	de la MADRE		Años cumplidos (6)	MES EN QUE LOS CUMPLE (7)	Que representa. (8)	
20	Pedro Jesús Álvarez	Joaquín	Francisco Isabel			Aguador	22	Noviembre		



El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Sigue a la página

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 5.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el artículo 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuadamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirse perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que sean rectificados.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión, boletines que, con el recibí del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar del Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y que tiene acreditados en su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso, que le será facilitado gratuitamente.

Cuando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

Sociedad

CENSO numérico de asociados mayores de veintitrés años y que llevan más de dos años de profesión y de vecindad en Madrid y que esta Sociedad presenta para la elección de Vocales obreros en las Juntas local y provincial de Reformas Sociales.

Año _____

PS-MADRID, 1856, 2, 9